



Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales
Subdepartamento de Regulación

CIRCULAR IF/N° 233
Santiago, **18 NOV. 2014**

IMPORTE INSTRUCCIONES SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LAS ISAPRES DE OTORGAR COBERTURA A LAS PRESTACIONES ASOCIADAS AL PARTO

Esta Intendencia, en ejercicio de las facultades conferidas por la ley, en especial, las contenidas en los artículos 110 y 114, ambos del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, viene en dictar las siguientes instrucciones de carácter general.

I. OBJETIVO

Eliminar la exigencia de declarar el estado de embarazo, ya sea de una potencial beneficiaria en la suscripción de un contrato de salud, como de aquellas beneficiarias que requieran una modificación de su plan de salud, con apego a la ley y suprimiendo prácticas discriminatorias contra las mujeres.

Lo anterior, atendida la naturaleza del embarazo, que la literatura médica y norma reglamentaria califican como un estado fisiológico transitorio que es parte del proceso de reproducción humana, que termina con el parto, y cuya forma de aplicación de la cobertura la ley previó expresamente, sin que requiera dicho estado, en consecuencia, su registro en la declaración de salud.

II. MODIFICA LA CIRCULAR IF/N°77, DEL 25 DE JULIO DE 2008, QUE CONTIENE EL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE BENEFICIOS

1. Agrégase el siguiente primer párrafo al punto 4, "Cobertura de Parto" del Título VI, "Restricciones a la Cobertura", del Capítulo I "De los beneficios contractuales y de la cobertura del plan de salud complementario":

"El otorgamiento de la cobertura de las prestaciones asociadas al parto, no podrá estar condicionado a la circunstancia de haber sido conocido o no el estado de embarazo al momento de la suscripción o de la incorporación de la beneficiaria, por cualquiera de las partes, sin que la Isapre pueda, en consecuencia, exigir una declaración sobre dicho estado".

2. Reemplázanse los anteriores párrafos primero y segundo por los siguientes, que pasan a ser segundo y tercero:

"La cobertura de las prestaciones asociadas al parto no podrá ser inferior a la que resulte de aplicar al plan, la proporcionalidad que establece el artículo 189, inciso segundo de la letra g), del DFL N°1, de 2005, de Salud."

"Con todo, tratándose de la sustitución de un plan con cobertura reducida de parto, por un plan con cobertura general, de una beneficiaria de la misma isapre, deberá agregarse a dicha proporción, aquella correspondiente a la aplicación del plan que estaba vigente a la fecha de la modificación".

3. Modifícase el tercer párrafo que pasa a ser cuarto, quedando como sigue:

"Esta cobertura proporcional sólo se aplicará en el evento que la fecha probable de concepción sea anterior a la suscripción o modificación del contrato".

III. MODIFICA LA CIRCULAR IF/N°80, DEL 13 DE AGOSTO DE 2008, QUE CONTIENE EL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE INSTRUMENTOS CONTRACTUALES

1. Modifícase el Título IV, "Instrucciones Especiales para los Contratos que Contemplan Planes con Cobertura Reducida de Parto o Cesárea", del Capítulo II, Plan de Salud Complementario, de la siguiente forma:

1.1. Elimínase de todas sus partes, la expresión "o cesárea".

1.2. En el punto 1, "Transparencia de los Planes con Cobertura Reducida de Parto", reemplázase el párrafo segundo por el siguiente:

"Las estipulaciones de reducción de cobertura de planes que no incorporen dicha información en los términos indicados, se tendrán por no escritas".

1.3. En el punto 2, que pasa a denominarse "Modificación de un plan con cobertura reducida de parto:

a) Reemplázase en el primer párrafo, la expresión "dichas atenciones", por "las atenciones relacionadas con el parto"

b) Elimínanse los párrafos segundo, quinto y final.

c) Elimínase el siguiente encabezado del párrafo tercero, que pasa a ser segundo: "Si en la mencionada declaración se consigna que la cotizante o beneficiaria no se encuentra embarazada".

d) Elimínase de la letra a), del antedicho párrafo, la expresión "caso en el cual, podrán efectuarse los ajustes que correspondan en relación a los restantes beneficios del nuevo plan" y elimínase la coma al inicio de ésta.

e) Elimínase de la letra b) del mismo párrafo, la frase "que otorgue o"; elimínase la expresión "caso en el cual, podrán realizarse los ajustes pertinentes en relación al precio del nuevo plan", y elimínase la coma al inicio de esta última.

f) Elimínase del párrafo sexto que pasa a ser cuarto, el siguiente encabezado: "Si la isapre accede igualmente al cambio de plan, no obstante haberse declarado respecto de la cotizante o beneficiaria un embarazo en curso", además de la expresión "párrafo segundo", y de su parte final: "la que podrá computarse desde el inicio de la vigencia de la modificación del plan o de la incorporación de la beneficiaria, en su caso".

g) Agrégase al referido párrafo cuarto lo siguiente, precedido de una coma:

"más la proporción correspondiente al plan que estaba vigente a la fecha de la modificación".

El nuevo texto del punto del Título IV, del Capítulo II queda, por lo tanto, de la siguiente manera:

"Título IV Instrucciones Especiales para los Contratos que Contemplan Planes con Cobertura Reducida de Parto

1. Transparencia de los Planes con Cobertura Reducida de Parto

Los planes de salud que contemplen una cobertura para la atención del parto superior a la establecida en el inciso 1º del artículo 190 del D.F.L. N° 1, pero inferior a la convenida para el resto de las prestaciones en el plan general, deberán indicar con caracteres destacados y a continuación del nombre del plan de que se trate, que es un "PLAN CON COBERTURA REDUCIDA DE PARTO" y las prestaciones afectas a dicha condición o modalidad de cobertura.

Las estipulaciones de reducción de cobertura de los planes que no incorporen dicha información en los términos indicados, se tendrán por no escritas.

Con todo, la cobertura reducida a que hace referencia el presente número, no podrá, bajo ningún concepto, afectar a las prestaciones que correspondan o se otorguen al recién nacido.

2. Modificación de un Plan con Cobertura Reducida de Parto

En este tipo de planes se deberá incluir una cláusula destacada -cuyo formato se define en el Anexo N° 7 del presente Capítulo- que establezca el derecho que le asiste a los cotizantes de sustituir el plan por otro que contemple cobertura para las atenciones relacionadas con el parto en los mismos términos previstos para el resto de las prestaciones.

La isapre estará obligada a aceptar el cambio solicitado, pudiendo el (la) cotizante optar por incorporarse, dentro de aquéllos que comercialice la isapre, a alguno de los siguientes planes:

a) Un plan de salud que mantenga una equivalencia con el precio de aquél que se reemplaza y que satisfaga la cobertura de parto requerida.

b) Un plan de salud que mantenga los beneficios del plan que se sustituye y aumente la cobertura de parto.

En todo caso, las partes podrán convenir, de común acuerdo, que el (la) cotizante se incorpore a un plan que otorgue mayores beneficios, realizando los ajustes de precio que correspondan.

La cobertura para el parto no podrá ser inferior a la que resulte de aplicar al nuevo plan la proporcionalidad que establece el artículo 189 inciso segundo letra g) del D.F.L. N° 1, más la proporción correspondiente al plan que estaba vigente a la fecha de la modificación.

1.3 Ajústase el texto del anexo N°7, a las modificaciones anteriores, quedando de la siguiente forma:

"ANEXO N°7: Clausula sobre movilidad de cotizante de planes con cobertura reducida de parto.

CLÁUSULA QUE GARANTIZA LA MOVILIDAD DE LOS COTIZANTES ADSCRITOS A PLANES CON COBERTURA REDUCIDA DE PARTO

Conforme a lo señalado en el Punto 2 del Título IV de este Capítulo, en los planes con cobertura reducida de parto deberá incluirse, en forma destacada, la siguiente cláusula:

"Durante la vigencia del presente plan, la isapre estará obligada a aceptar el cambio que el (la) cotizante le solicite.

El (la) cotizante tendrá derecho a optar, al menos, entre los siguientes planes de salud:

a) Un plan de salud que mantenga la equivalencia en precio con aquél que se reemplaza y que satisfaga la cobertura de parto requerida.

b) Un plan de salud que mantenga los beneficios del plan que se sustituye y aumente la cobertura de parto".

En todo caso, las partes podrán convenir, de común acuerdo, que el (la) cotizante se incorpore a un plan que otorgue mayores beneficios, realizando los ajustes de precio

que correspondan.

La cobertura para el parto no podrá ser inferior a la que resulte de aplicar al nuevo plan la proporcionalidad que establece el artículo 189 inciso segundo letra g) del D.F.L. N° 1, más la proporción correspondiente al plan que estaba vigente a la fecha de la modificación.

1.4 Elimínase el anexo N°8, denominado "Declaración de Embarazo".

2. Elimínase del ítem N°17, de la Declaración de Salud Uniforme, contenida en el anexo N°5 del Capítulo III, la siguiente pregunta:

¿Alguna de las beneficiarias identificadas en la sección B de este formulario está embarazada actualmente?

IV. MODIFICA LA CIRCULAR IF/N°124, DEL 30 DE JUNIO DE 2010, QUE CONTIENE EL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE INFORMACIÓN

Elimínase del segundo párrafo del punto 5.1.1.5.3, "Formulario de Declaración de Salud", del Anexo del Título V "Buscador de Planes", del Capítulo VII "Información que los seguros deben proporcionar o mantener a disposición de los cotizantes, beneficiarios, empleadores, usuarios y público en general", la palabra "embarazos".

V. AJUSTES AL MODELO DE SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE CONTRATOS DE SALUD PREVISIONAL

Las modificaciones de la presente circular deberán ser incorporadas, en lo que corresponde, al modelo de suscripción electrónica de contratos de salud previsional, contenido en el Capítulo I, Título II, del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos, de la Circular IF N°131, del 30 de julio de 2010.

VI. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

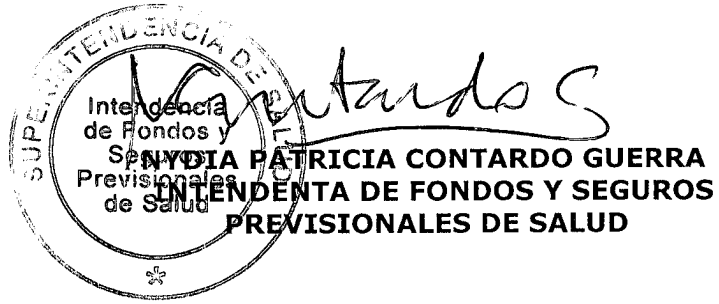
Las isapres podrán utilizar los formularios de Declaración de Salud que a la fecha de inicio de vigencia de esta Circular tuvieran impresos, tachando la antedicha pregunta eliminada del ítem 17, de forma indeleble, hasta el 15 de diciembre de 2014.

VII. DEROGACIÓN DE NORMATIVA

Derógase la Circular N°60, del 2 de marzo de 2000, que impartió instrucciones para garantizar la transparencia y movilidad de los cotizantes adscritos a planes con cobertura reducida de parto o cesárea y planes especiales sin dicha cobertura, en las condiciones que indica.

VIII. VIGENCIA.

La presente Circular entrará en vigencia a partir de su notificación.



JAR *Jul*
JAR/OVS/AMAWMMFA
Distribución

Gerentes Generales de Isapres
Asociación de Isapres de Chile
Intendencia de Fondos
Subdepartamento de Regulación
Oficina de Partes
